

Montevideo, 8 de setiembre de 2020

CIRCULAR N° 2020/17

Ref: Modificación condiciones Línea de Garantía SiGa Emergencia

A partir del día de la fecha, se modifica la siguiente condición específica de la línea de garantías SiGa Emergencia- marcada en negrita:

5. Nivel Patrimonial: Para los Operadores regulados el límite máximo para operar en esta línea será del 50% del valor de su patrimonio y para los operadores no regulados será del 30% del valor de su patrimonio, según la última información de balance disponible a la fecha. El Consejo de Administración podrá ampliar este límite.

Se introduce una modificación en el porcentaje máximo de patrimonio por el cual un operador regulado puede emitir garantías SiGa.

A modo de recopilación, se anexa a la presente un resumen de las condiciones vigentes para la Línea SiGa Emergencia, las cuales incluyen las circulares 2020/04, 2020/06, 2020/08, 2020/12, 2020/14 y la presente Circular:

ANEXO: CONDICIONES VIGENTES 07/09/2020 - SiGa EMERGENCIA

- 1. Empresas destinatarias de las garantías:** podrán acceder a la línea todas las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Empresas formalizadas, que estén al día con sus obligaciones de BPS y DGI.
 - Demostrar capacidad de pago.
 - La peor calificación en el Sistema de la Central de Riesgos de BCU al 29.02.2020 deberá ser 2B o mejor. **En caso de contar con una calificación inferior a 2B al 29.02.2020 podrá ingresar siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:**
 - **la deuda a la que responda la calificación, no sea superior a U\$S 100 o su equivalente en moneda nacional a la misma fecha. En caso de contar con más de una mala calificación, se deberán sumar las deudas asociadas a todas ellas.**
 - **Haya mejorado su calificación y al momento de otorgar la garantía, sea 2B o mejor de acuerdo a la peor calificación en la Central de Riesgos de BCU.**
 - En caso de no contar con calificación en BCU en febrero 2020, el requisito será no tener atrasos mayores a 59 días en la propia institución al 29 de febrero de 2020.

Numeral modificado por Circular 2020/12

- 2. Destino del crédito:** se podrán garantizar bajo esta línea, operaciones de créditos que estén destinadas a **capital de trabajo, capital de inversión y operaciones de reestructuras de créditos** contraídos previamente.
 - En caso de contar con un crédito con garantía de los Fondos del Sistema Nacional de Garantías (SiGa Pymes, SiGa Micro, SiGa FOGALE, SiGa Arroceros), se podrán reestructurar las operaciones dentro de la presente Línea.
 - Solo se podrán reestructurar operaciones, cuando la empresa se encuentre en situación regular de pagos de BPS y DGI, realizando la operación bajo la emisión de un nuevo documento de adeudo (nuevo vale de crédito).
 - No se podrán garantizar bajo esta línea intereses, comisiones ni ningún otro concepto que difiera del capital prestado a las empresas, **a excepción de la comisión de SiGa.**

Numeral modificado por Circular 2020/14

- 3. Operadores:** se operará con Instituciones Financieras reguladas y no reguladas por el Banco Central del Uruguay, tanto públicas como privadas, que serán los OPERADORES de esta línea.
- 4. Adjudicación de fondos:** se operará con modalidad de cupo pre-aprobado. Habrá un tope de 33% de utilización de la línea por OPERADOR que podrá ser ampliado por resolución del Consejo de Administración del SiGa.
Los montos de garantía de operaciones destinadas a reestructuras de créditos contraídos previamente, no podrán superar el 30% del monto total de garantías otorgadas bajo la línea SiGa Emergencia (sumatoria de todas las operaciones ingresadas).

Numeral modificado por Circular 2020/14

- 5. Nivel Patrimonial:** Para los Operadores regulados el límite máximo para operar en esta línea será del 50% del valor de su patrimonio y para los operadores no regulados será del 30% del valor de su patrimonio, según la última información de balance disponible a la fecha. El Consejo de Administración podrá ampliar este límite.

Numeral modificado por Circular 2020/17

6. **Evaluación de Riesgos:** será realizado exclusivamente por los OPERADORES del Sistema. Cada Institución realizará su propia evaluación del riesgo de crédito de las operaciones.
7. **Topes de tasas de interés:** se permitirá una tasa máxima para el crédito garantizado que se publicará mensualmente por SiGa, la cual será definida por el Consejo de Administración.

Numeral modificado por Circular 2020/14.

8. **Topes de garantías:** Los Operadores no podrán requerir garantías adicionales para los créditos que se reestructuren dentro del SiGa Emergencia. Se podrán mantener las garantías preexistentes del crédito a reestructurar.
9. **Plazo:** el plazo mínimo será de 3 meses y el máximo será de 96 meses, **el que podrá incluir un período de gracia de capital máximo de 12 meses para créditos nuevos con destino a capital de trabajo y capital de inversión, con un máximo de 6 meses de gracia de intereses y de hasta 6 meses de gracia de capital e intereses para el caso de reestructuraciones.**

Numeral modificado por Circular 2020/08.

10. **Monedas:** las garantías podrán ser otorgadas sobre créditos en unidades indexadas, pesos uruguayos y dólares americanos.
11. **Garantía Máxima:** la garantía máxima por beneficiario final será de **UI 1.200.000**. Este monto es independiente de la garantía máxima que se puede utilizar en cualquiera de las demás líneas del Sistema Nacional de Garantías.
12. **Garantía Mínima:** la garantía mínima por beneficiario final será de UI 16.000
13. **Porcentaje de Cobertura:** la cobertura máxima de garantía será de:
 - para **créditos nuevos: 80%**
 - para créditos reestructurados, la cobertura dependerá del nivel de siniestralidad de los Operadores en la línea SiGa Pymes, según el siguiente detalle:

Tipo de Operador	Siniestralidad*	Cobertura
A	Menor a 2,40%	70%
B	Entre 2,4% y 3,87%	60%
C	Mayor a 3,87%	50%

*Refiere a la siniestralidad promedio de cada operador en el trimestre diciembre-2019 y febrero-2020 respecto a la cartera SiGa Pymes.

Las Instituciones de Microfinanzas y nuevos Operadores del Sistema operarán bajo la cobertura correspondiente al Operador Tipo A.

La cobertura máxima de cada Operador para la reestructuración de créditos se configurará de forma automática en el software.

Numeral modificado por Circular 2020/06.

14. Comisión de Uso: la comisión de uso por la garantía otorgada será en todos los casos de:

- 0,6% (tasa efectiva anual) para créditos en pesos y en UI y
- 0,8% (tasa efectiva anual) para créditos en dólares

La comisión se cobrará por única vez, al momento de ingreso de la operación de garantía y se calculará sobre el monto efectivamente garantizado.

Se podrá simular la comisión de la garantía en el simulador que se encuentra disponible en el software de SiGa.

15. Penalizaciones: Inicialmente la operativa dentro de la línea no reportará penalizaciones en el valor de la comisión de uso. El Consejo de Administración podrá modificar la presente disposición.

16. Control de Cartera: se realizará un monitoreo periódico de las carteras y el Administrador podrá realizar auditorías en los distintos OPERADORES, quienes deberán facilitar el acceso a toda la información necesaria para llevar a cabo dichas auditorías.

17. Política de reestructura dentro de la Línea: Se podrán reestructurar las operaciones otorgadas dentro de la línea, siempre y cuando el plazo total desde la primera garantía otorgada dentro de la línea hasta la finalización de la reestructura no supere los 96 meses.

En ocasión de operaciones que ya cuentan con una garantía de SiGa Emergencia, se aceptarán tanto la reestructuración de nuevos vales como convenios de pago.

No se admitirá la capitalización de intereses, por lo que, en caso de que el cliente no abone intereses al momento de la reestructura, se deberán documentar en un documento de adeudo por separado.

18. Gestión de reclamos:

Monto mínimo de reclamos: SiGa sólo se encontrará obligado a realizar el pago de los reclamos de garantías cuando el saldo de la obligación garantizada al momento de la presentación de la solicitud de reclamo sea igual o superior a UI 2.500 (Unidades Indexadas dos mil quinientas).

Cuando el saldo de una obligación garantizada sea inferior al monto mínimo de reclamo, se producirá la cancelación automática de la garantía.

Plazo para realizar los reclamos: El plazo para el reclamo de pago de la garantía será, en todos los casos, de 15 meses desde que el Beneficiario incurra en mora (primer vencimiento impago) de la obligación garantizada, pasado el cual la garantía perderá su vigencia y por ende su posibilidad de ser reclamada.

Respecto a las **condiciones** que se deberán acreditar para el pago de los reclamos, las mismas estarán sujetas al monto de la garantía adeudada a la fecha de reclamo:

- Para **saldos de garantía menores a UI 20.000** no se requerirá el inicio de acciones judiciales, debiéndose acreditar la siguiente documentación:
 - Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con

-
- el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
 - Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada
 - Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado
 - Posición del cliente. Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo, así como la fecha del primer incumplimiento.
 - Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
 - Para **saldos de garantía entre UI 20.000 y UI 32.000** se debe acreditar intimación judicial de pago, debiéndose acreditar la siguiente documentación:
 - Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
 - Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada
 - Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado
 - Posición del cliente. Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo, así como la fecha del primer incumplimiento.
 - Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
 - Copia simple del escrito de intimación judicial de pago del deudor, los codeudores y los fiadores solidarios en caso de corresponder, en el que consten las autorizaciones correspondientes conforme a los Art. 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso.
 - En caso de concurso, fotocopia simple del escrito presentado ante el proceso concursal para verificar el crédito en el que consten las autorizaciones correspondientes, siempre que no sea posible cumplir con lo anterior.
 - Para **saldos de garantía mayores a UI 32.000** aplican las condiciones señaladas en el Capítulo 5 del Reglamento Operativo de SiGa, según el siguiente detalle:
 - Formulario de reclamo que arroja el software una vez que se reclama la garantía, con el saldo de capital que se reclama y la fecha del primer incumplimiento del crédito.
 - Fotocopia simple del título valor o del documento en el que se instrumentó la obligación garantizada
 - Original del Formulario de Aceptación de la Garantía firmado
 - Posición del cliente. Documento que expresa el saldo de capital adeudado asociado a la garantía a la fecha del reclamo, así como la fecha del primer incumplimiento.
 - Copia de convenio de pago firmado, en el caso de que la garantía reclamada provenga de un convenio de reestructuración de deuda previamente garantizado por SiGa.
 - Fotocopia simple de Demanda Ejecutiva presentada al Juzgado con las autorizaciones correspondientes y constancia de subrogación.
 - Fotocopia simple de la inscripción en el Registro de Actos Personales de donde surja el Embargo debidamente inscripto del/los deudores.
 - En caso de garantías adicionales a la garantía SiGa o codeudores, fotocopia simple de la garantía que se trate, así como del escrito judicial que acredite el inicio de la ejecución judicial de dichas garantías o de los codeudores.
 - En caso de concurso, fotocopia simple del escrito presentado ante el proceso concursal para verificar el crédito en el que consten la cláusula de subrogación y las autorizaciones correspondientes, siempre que no sea posible cumplir con lo anterior,

junto con copia simple de lista de acreedores de donde surja que el crédito ha quedado verificado.

La cláusula de subrogación para presentación en escritos judiciales y procesos concursales vigente a la fecha es la siguiente:

“Se tenga presente que en virtud de lo previsto en el contrato de fecha...[fecha de firma del Convenio de Participación]..., celebrado entre ...[nombre de la Institución Financiera]...y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) en su calidad de Fiduciario de los Fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), en el marco de lo dispuesto por el artículo 505 de la Ley N° 18.362 y por el Decreto N° 773/008, una vez efectuado a ...[nombre de la Institución Financiera]..., el pago de la garantía asumida por el SiGa, CONAFIN AFISA subrogará a...[nombre de la Institución Financiera]...en todos sus derechos, por un monto equivalente al abonado por el SiGa a la Institución. Sin perjuicio de lo señalado, ...[nombre de la Institución Financiera].. continuará ejerciendo todas las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes al cobro de la deuda correspondiente a los Fideicomisos de Garantía Específicos del Sistema Nacional de Garantías SiGa”.

Las personas a autorizar conforme los artículos Art. 85, 90, 105, 106 y 107 del Código General del Proceso para presentación en escritos judiciales (concuriales, ejecutivos, intimaciones de pago) son las siguientes:

- Dra. Laura Di Mayo, C.I. 3.289.564-5
- Proc. M^a José Palomeque, C.I. 4.131.725-4
- Emiliano Mendieta, C.I. 3.973.990-5
- Dra. Mariana García, C.I. 4.255.595-2
- Esc. María Laura Britos, C.I. 3.363.976-9

19. Documentación a presentar en caso de reclamo de la garantía, adicional a la prevista en el Reglamento Operativo del SiGa:

Para que SiGa pueda honrar estas garantías, adicional a la documentación que se debe presentar para el reclamo de las garantías que surge del Cap. 5 del Reglamento Operativo y el numeral anterior, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- para todos los casos, **posición del cliente en la Institución en la cual se deberá evidenciar el cumplimiento del requisito de no contar con un atraso mayor a 59 días en la Institución al 29 de febrero de 2020.**
- para todos los casos, **posición del cliente en la Institución a la fecha de otorgamiento de la garantía.**

Dicha documentación deberá estar en la carpeta del cliente junto con la demás información sobre el crédito para poder ser revisada en la auditoría anual. En caso de detectarse que el crédito fue incluido en el SiGa Emergencia sin cumplir con las condiciones establecidas, SiGa podrá cancelar dicha garantía notificando al Operador correspondiente, no teniendo posibilidad de reclamar las garantías ingresadas bajo esta línea cuando no correspondía.

Si se presenta el reclamo de una garantía que fue incluida en la línea, y SiGa detecta que no correspondía que fuera amparada por el SiGa Emergencia o no se puede verificar dicho extremo por faltante de documentación, SiGa no se encontrará obligado a honrar dicha garantía, siendo una

causal de no pago el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Anexo.

20. Política de Recuperación: Se rige por el Capítulo 5 del Reglamento Operativo vigente.

21. Informe de cartera: mensualmente se deberá presentar (dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes) un informe de cada una de las garantías otorgadas dentro del SiGa Emergencia, a través del software de garantías, en el que se deberán actualizar los siguientes datos para cada garantía:

- a. Saldo de capital de la obligación
- b. Calificación de riesgo del cliente según la institución. En caso de no contar calificación se informa el campo vacío.
- c. Fecha de próximo vencimiento impago. En caso de estar al día se informa la fecha de próximo vencimiento y en caso de estar atrasado se informa la fecha desde la que se encuentra incumplida la obligación de pago.

22. Vigencia: La línea estará vigente hasta el **31 de diciembre** de 2020.-

Numeral modificado por Circular 2020/12

En todo lo no reglamentado en la presente circular, aplica el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de garantías vigente.



Alfonso Margenat
Gerente de Operaciones